



INFORMO SEÑOR JUEZ: Que dentro del presente proceso DIVISORIO las partes son las siguientes:

DEMANDANTES:

- . AMPARO GONZÁLEZ RAMÍREZ (Fallecida) Escritura sucesión 7415 (fl. 102-108)
Herederos: BLANCA LUCÍA, JESÚS ARMANDO y LUIS ALFONSO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ (poderes fl. 132 a 134)
- . MARÍA EDILMA GONZÁLEZ RAMÍREZ (poder fl. 135 vto.).

DEMANDADOS:

- . MARÍA JAEL GONZÁLEZ RAMÍREZ (Fallecida) Escritura sucesión 7417 (fl. 119-125)
Herederos: ERBIN y JASON QUICENO GONZALEZ (poderes 130)
- . MARÍA NELLY GONZÁLEZ RAMÍREZ (poder fl. 131).

Que la abogada SANDRA MILENA MUÑOZ DAVID, ha presentado solicitudes procurando la terminación del proceso por desistimiento y el levantamiento de la inscripción de la demanda (fl. 97 y ss), a las cuales el Juzgado les ha solicitado aportar los poderes en tal sentido provenientes de todas las partes; documentación que en este momento aporta visible en los folios 129 y siguientes. Octubre 23 de 2023.

Juan Diego Muñoz Castaño
Oficial Mayor

Veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2669

RADICADO N° 2003-00180-00

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: AMPARO y MARÍA EDILMA GONZÁLEZ RAMÍREZ

DEMANDADOS: MARIA JAEL y MARÍA NELLY GONZÁLEZ RAMÍREZ

ASUNTO: TERMINA PROCESO. LEVANTA INSCRIPCION DEMANDA.

1) Se reconoce personería a la abogada SANDRA MILENA MUÑOZ DAVID, para que represente a las partes involucradas en este proceso, a saber: BLANCA LUCÍA, JESÚS ARMANDO y LUIS ALFONSO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ; MARIA EDILMA GONZALEZ RAMÍREZ; ERBIN Y JASON QUICENO GONZALEZ; y MARÍA NELLY GONZALEZ RAMÍREZ, de conformidad y en los términos del poder a ella conferido (fl. 130 y siguientes), en los cuales se observa que su finalidad es procurar la terminación el proceso por desistimiento de la demanda, además del levantamiento de la inscripción de la misma en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-559358 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

2) Siendo procedente la solicitud formulada por las partes por intermedio de su apoderada, estando conforme a los requisitos exigidos en el inciso 4° del artículo 314 del Código General del Proceso, el cual señala: “Desistimiento de

RADICADO N° 2003-00180-00

*pretensiones (...) En los proceso de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales , civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso. (...)", se **ACEPTA el DESITIMIENTO** de la demanda, declarando por tal motivo la **TERMINACIÓN** del proceso.*

3) Se **ORDENA el LEVANTAMIENTO** de la inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, bajo el No. 001-559358; medida que se había comunicado mediante oficio No 962 del 29 de agosto de 2003. Remítase la presente providencia inmediatamente a la abogada Sandra Milena Muñoz David (abogadosmuñozdavid@gmail.com), a través del correo electrónico institucional de este Juzgado (con copia a la oficina de registro correspondiente) en los términos del inciso 2° del artículo 111 del C.G.P., y el inciso 2° del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 43** fijado en la página web de la Rama Judicial el **01 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574ef9acd5fff25e0364ffe4e8dee22081fbb662ceb6c31f071c3e3db85e36db**

Documento generado en 31/10/2023 11:14:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>